INFORME SECRETARIAL: Se informa que la parte ejecutada se notificó al correo electrónico del que existe evidencia de obtención, el pasado 12/12/2023, que conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 se entiende surtida el 14/12/2023; los 10 días para excepcionar le vencieron el 19/01/2024. La parte ejecutada no acreditó el pago ni excepcionó.

Despacho, dígnese proveer. Manizales, 23 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13, 14, 20 y 21 de enero de 2024).

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 140

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

Demandado: JUAN JOSÉ MORALES RAMÍREZ CC. 1.053.781.106

Radicado: 17001-40-03-012-2023-00738-00

Procede el Despacho a proferir orden de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

- 1. La demanda correspondió por reparto el 4-10-2023, y por reunir los requisitos de ley, el Despacho mediante auto del 23-10-2023, libró el mandamiento de pago así:
 - 1.1. "Respecto del PAGARÉ DE FECHA 13 DE SEPTIMEBRE DE 2021:
 - 1.1.1. Por la suma de **\$31.193.483** por concepto de capital de la obligación contemplada en el título ejecutivo aportado.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1.1.), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 11 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. Respecto del PAGARÉ DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022:
 - 1.2.1. Por la suma de **\$4.257.242** por concepto de capital de la obligación contemplada en el título ejecutivo aportado.
 - 1.2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.2.1.), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 11 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Respecto del PAGARÉ DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022:

- 1.3.1. Por la suma de **\$3.303.203** por concepto de capital de la obligación contemplada en el título ejecutivo aportado.
- 1.3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.3.1.), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 11 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Respecto del CERTIFICADO No. 00175635770 DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES EXPEDIDO POR DECEVAL, COMO ANEXO EL PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES SUSCRITAS (ANOTADO EN CUENTA). PAGARÉ NÚMERO 18172179:
- 1.4.1. Por la suma de **\$1.174.431** por concepto de capital de la obligación contemplada en el título ejecutivo aportado.
- 1.4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.4.1.), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 2 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación...".
- 2. La parte demandada fue notificada según constancia secretarial que antecede, sin que propusiera ningún medio exceptivo.

Al respecto es importante precisar que el artículo 440 del CGP dispone:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo tanto, ante la falta de interposición de medios exceptivos, el artículo 440 del CGP es claro en indicar que debe seguirse adelante la ejecución por auto, debiendo el Despacho en virtud de su deber legal reexaminar los títulos para verificar que cumplan con los requerimientos del artículo 422 CGP.

El proceso se encuentra pendiente de proferir orden de ejecución, la que se proferirá una vez se hagan las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder emitirse orden de ejecución:

- a) Demanda en forma: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los artículos 82 y 89 del C. G. del Proceso.
- b) Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones y lugar de domicilio de la pasiva.
- c) Capacidad para ser parte y comparecer al proceso: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los artículos 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Carta Magna.

2. Títulos ejecutivos

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes:

1.1.TITULO: PAGARÉ DE FECHA 13 DE SEPTIMEBRE DE 2021.

CAPITAL: \$31.193.483

DEUDOR: JUAN JOSÉ MORALES RAMÍREZ CC. 1.053.781.106

BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

CREACIÓN: 13/09/2021 VENCIMIENTO: 10/03/2023

1,2.TITULO: PAGARÉ DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022.

CAPITAL: \$4.257.242

DEUDOR: JUAN JOSÉ MORALES RAMÍREZ CC. 1.053.781.106

BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

CREACIÓN: 27/01/2022 VENCIMIENTO: 10/03/2023

1.3.TITULO: PAGARÉ DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022.

CAPITAL: \$3.303.203

DEUDOR: JUAN JOSÉ MORALES RAMÍREZ CC. 1.053.781.106

BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

CREACIÓN: 27/01/2022 VENCIMIENTO: 10/03/2023

1.4.TITULO: CERTIFICADO No. 00175635770 DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES EXPEDIDO POR DECEVAL, COMO ANEXO EL PAGARÉ ELECTRÓNICO CON CARTA DE INSTRUCCIONES SUSCRITAS (ANOTADO EN CUENTA). PAGARÉ NÚMERO 18172179.

MONTO DE LA OBLIGACIÓN CERTIFICADA: \$1.174.431

DEUDOR: JUAN JOSÉ MORALES RAMÍREZ CC. 1.053.781.106

BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8 (Primer

beneficiario)

CREACIÓN: 01/04/2022 VENCIMIENTO: 01/09/2023

En el certificado de valores en depósito expedido por deceval se explicita que: "El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 20663821, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, (...)"; relacionando a continuación en su certificación, información coincidente con la consignada en el pagaré previamente referido y los hechos y pretensiones de la demanda y su subsanación.

Con ello se cumplen los requisitos de la ley 934 de 2005 (arts. 12 y 13) y del decreto 2555 de 2010 arts. ARTÍCULO 2.14.4.1.1. y ss.; además, los señalados en el artículo 422 del C. G. del Proceso, concordante con los artículos 619, 621, y 709 ss. del C. de Comercio, pues se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

3. Así las cosas, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago; se condenará en costas a la parte demandada a favor de la actora y se fijarán las agencias en derecho en la suma de \$1.966.000 (conforme el acuerdo PSAA16-10554, art. 5°, teniendo en cuenta el límite inferior del 5% de cara a la actividad de las partes y complejidad baja del asunto); así mismo, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación en la forma establecida por el artículo 446 del C. G. del Proceso; finalmente, se ordenará su remisión al Juzgado de Ejecución Civil Municipal –Reparto-.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8 en contra de JUAN JOSÉ MORALES RAMÍREZ CC. 1.053.781.106, según el mandamiento de pago calendado 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada como lo dispone el art. 440 CGP.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.966.000.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación en los términos del artículo 446 del C. G. del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la remisión del presente proceso ante el Juzgado Civil Municipal de Ejecución –Reparto-, una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO LA JUEZ



Firmado Por: Diana Fernanda Candamil Arredondo Juez Juzgado Municipal Civil 012 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2960e46db4373b7cf2dd8fcb920833333dc8799316113b43ce39e8d17cf4dad0

Documento generado en 23/01/2024 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica